

**Itinerario:** El itinerario entre Urda y Los Yébenes, de 25 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Urda y el empalme con la carretera general número 401.

**Expediciones:** Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes. Una expedición entre Urda y Los Yébenes y otra expedición entre Los Yébenes y Urda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos:** Quedarán afectos a la concesión un autobús con capacidad para 22 viajeros, además de los del servicio-base (V-1.230:TO-30).

**Tarifas:** Regirán las mismas del servicio-base (V-1.230:TO-30).  
**Clasificación:** Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—5.107.

**Servicio entre Orcera y Santiago de la Espada, provincia de Jaén, (expediente 6.040), a «Auto Transportes M. A. V. A., S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Orcera y Santiago de la Espada, de 75,6 kilómetros de longitud, pasará por Segura de la Sierra, Cortijos Nuevos, Hornos de la Sierra y Pontones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes: Una expedición entre Orcera y Santiago de la Espada y otra expedición entre Santiago de la Espada y Orcera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses, con capacidad para 20 viajeros cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,6458 pesetas, y segunda, 0,5653 pesetas por viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08487 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—5.108.

**Servicio entre León y Villarroaño, provincia de León (expediente 6.233), a don José Manuel Martínez López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre León y Villarroaño, de 15,7 kilómetros de longitud, pasará por Santa Olaja, Castrillo Marialba y Allja, con parada en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre León y Fuente Castro y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos y días 1 de enero y 25 de diciembre, las siguientes expediciones: Una expedición entre León y Villarroaño y otra entre Villarroaño y León.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses, con capacidad para 45 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-

ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas: Clase única, 0,54 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,081 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio del servicio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—5.108.

**Servicio entre Abanilla y Murcia, provincia de Murcia (expediente 5.052), convalidando el que actualmente explota, a don Alfonso Martínez Rubio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Abanilla y Murcia, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Santomera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Santomera para Murcia, puntos intermedios y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días excepto festivos, las siguientes: Una expedición entre Abanilla y Murcia y otra expedición entre Murcia y Abanilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes: Un ómnibus con capacidad para 30 viajeros sentados y clasificación de primera y tercera.

Un ómnibus de reserva de 20,85 HP. de potencia, marca «G. M. C.», carburante gasolina, matriculo MU-10264, con capacidad para 28 viajeros sentados y clasificación de primera y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro, y tercera clase, 0,39 pesetas por viajero-kilómetro (ambos incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 20 de noviembre de 1961.—El Director general.—5.109.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Niño Jesús» (niños), establecido en el barrio de Vistabella, bloque número 23, bajo IV, en Murcia, por don Antonio Torres Hernández y don Angel Marín Monreal**

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Torres Hernández y don Angel Marín Monreal, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Niño Jesús» (niños), establecido en el barrio de Vistabella, bloque número 23, bajo IV, en Murcia, del que son propietarios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Murcia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20. 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945

(«Boletín Oficial del Estado» del 18), lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, el funcionamiento legal del Centro docente denominado «Colegio Niño Jesús» (niños), establecido en el barrio de Vistabella, bloque número 23, bajo IV, en Murcia, por don Antonio Torres Hernández y don Anjel Marín Monreal, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Miguel Serrano Alcayna, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de treinta alumnos, todos de pago, a cargo del citado señor Serrano Alcayna, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.ª Que la Dirección y propiedad de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados) cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Murcia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Castellón por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.**

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Dos Escuelas y dos viviendas en La Mata de Morella. Presupuesto de contrata: 532.041,43 pesetas.

Seis Escuelas en Almonara. Presupuesto de contrata, pesetas 1.079.892,12.

Tres Escuelas y tres viviendas en Villanueva de Alcolea. Presupuesto de contrata: 636.404,56 pesetas.

Tres Escuelas y tres viviendas en Cincorres. Presupuesto de contrata: 643.258,73 pesetas.

Dos Escuelas y dos viviendas en San Rafael del Río. Presupuesto de contrata: 435.295,68 pesetas.

Dos Escuelas y dos viviendas en Fanzara. Presupuesto de contrata: 443.569,04 pesetas.

Dos Escuelas en Cortes de Arenoso. Presupuesto de contrata: 223.195,89 pesetas.

Una Escuela y una vivienda en Torre Emberosa. Presupuesto de contrata: 240.642,79 pesetas.

Una Escuela y una vivienda en Mas d'Enrires (Cuevas de Vinromá). Presupuesto de contrata: 240.642,79 pesetas.

Reparación del edificio escolar de Masías de Brusca (Albocicr). Presupuesto de contrata: 36.560,81 pesetas.

Dos Escuelas y dos viviendas en Vallibona. Presupuesto de contrata: 435.295,68 pesetas.

Una Escuela y una vivienda en La Vall (Cati). Presupuesto de contrata: 240.642,71 pesetas.

Los solicitantes podrán presentar sus proposiciones durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en la Secretaría de esta Junta (calle Echegaray, 2, primero), en donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a los licitadores.

Quiénes concurren deberán constituir fianza provisional del dos por ciento del presupuesto de contrata en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, o bien mediante aval bancario.

Las proposiciones, reintegradas con seis pesetas, se ajustarán al modelo que se acompaña, y deberán entregarse en sobre cerrado y firmado por el licitador.

La subasta tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

En la presente subasta regirán, además del pliego de condiciones del proyecto, y supliendo las que éste pueda no contener, los preceptos generales de contratación de obras públicas por el Estado, y en particular las contenidas en el pliego de condiciones aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1903 para las obras del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional.

#### Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., se compromete a ejecutar las obras de ... por el importe de ... (en letra) ... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

(Fecha y firma.)

Castellón, 21 de noviembre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente Carlos Torres Cruz.—5.004.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la modificación de las características de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoki, número 8, en solicitud de autorización para la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., la transformación en «Duplex» de la línea trifásica de un circuito a 230 kV, Villalcampo-Burgos-Trespaderne-Bilbao. Los conductores serán de cable de aluminio-acero de 381,54 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, soportados por cadenas de aisladores formadas por 14 elementos y apoyos constituidos por torres metálicas tipo